



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

9018 MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES VIGENTES EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

APROBACION PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por utilización privativa o aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos (Aprobación provisional).
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal (Aprobación provisional).

Por lo que, de conformidad con el artículo 49.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos expedientes estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El texto de las modificaciones aprobadas se publicará, durante este mismo plazo, en el portal web de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente completo se encuentra a disposición del público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sito en la Casa Consistorial, Plaça de la Comunitat Valenciana, 1.

Este edicto se publica igualmente en la página web del Ayuntamiento www.raspeig.org.

San Vicente del Raspeig, a 10 de septiembre de 2018.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

LA SECRETARIA

P.D. Decreto de Alcaldía nº 1100/15 de 23/06/2015

Alberto Beviá Orts

Olga Pino Diez



TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS PROVISIONALMENTE POR EL PLENO EN SESIÓN FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018:

(Edicto publicado en B.O.P. nº 177 de 14/09/2018, plazo de presentación de reclamaciones o aportaciones adicionales: del 17/09/2018 hasta el 30/10/2018)

3. GESTION TRIBUTARIA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

<<

Artículo 6. GESTIÓN. Se modifica en el punto 2 el régimen de declaración, que quedará redactado como sigue:

.../...

“2.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN

Para aquellas Construcciones, instalaciones y obras que no precisen licencia, los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante autoliquidación, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto, presentándose ante el negociado gestor del impuesto, para su visado, con carácter previo al ingreso. Tal autoliquidación se realizará cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra.

En caso de precisarse licencia, el acuerdo de autorización aprobará la liquidación tributaria correspondiente, no siendo precisa la autoliquidación.

Independientemente del régimen de declaración (autoliquidación o liquidación), la determinación de la base imponible se determinará en función del mayor de los siguientes importes:.....”

.../...

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Se amplía su aplicación al ejercicio 2019:

A) Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo 5.1 de esta Ordenanza, se establecen los siguientes supuestos para que puedan ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones u obras en el caso que así se solicite:

.../...

B) Procedimiento general

.../...

c) El plazo de ejecución de la obra no podrá ser superior a un año, y en cualquier caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2020.

>>

4. GESTION TRIBUTARIA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

<<

ARTICULO 3. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. Se modifica el tipo fijado para los inmuebles de naturaleza rústica:

Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica el 0,60 %

>>

5. GESTION TRIBUTARIA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, que afecta a los artículos 4.b y 7.2, así como su disposición final, quedando redactados de la siguiente manera:

<<

Artículo 4º. DEVENGO

.../...

b) En los supuestos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del periodo impositivo, que coincidirá con el año natural.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

.../...

2. Las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario deberán presentar ante Suma Gestión Tributaria, trimestralmente, autoliquidación para cada tipo de suministro. El cese en la prestación de cualquier servicio de suministro comportará la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a la finalización de cada trimestre natural. Se presentará una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos brutos facturados, así como los peajes pagados.

En ningún caso podrán compensarse bases impositivas negativas con las bases impositivas positivas de otro ejercicio. Las bases impositivas negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases impositivas positivas del mismo ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

>>

6. GESTION TRIBUTARIA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

<<

Artículo 6. - Cuota Tributaria. Se modifica la cuota señalada para el subgrupo 01002, del grupo 01, y el punto c) del apartado (b) 01003.1, que quedarán redactados como sigue:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo desde	Tramo hasta	Total Cuota/€	Cuota Recogida	Cuota Transf	Cuota Tratam.
-------	----------	-------------	-------------	-------------	---------------	----------------	--------------	---------------

01		Residencial						
	01002	Resto de viviendas (a)						
		Cuota fija			87,80	52,29	8,25	27,26

.../...

(b)- 01003.-

c) Que los ingresos de la unidad familiar del sujeto pasivo no sean superiores a la Renta de Garantía de Inclusión Social establecida por Ley 19/2017, de 20 de diciembre, para el ejercicio 2018, incrementada en un 10 %:

Unidad familiar	RVI mensual	Incremento	Renta mensual	Renta anual
1 Miembro	515,13 €	10 %	566,64 €	6.799,68 €
2 Miembros	603,44 €	10 %	663,78 €	7.965,36 €
3 Miembros	662,31 €	10 %	728,54 €	8.742,49 €
4 Miembros	706,46 €	10 %	777,11 €	9.325,32 €
5 Miembros	750,62 €	10 %	825,68 €	9.908,16 €
6 Miembros	809,49 €	10 %	890,44 €	10.685,28 €

En ejercicios sucesivos estas cuantías se verán modificadas automáticamente si la Renta Valencia de Inclusión sufriera algún cambio.

>>

7. GESTION TRIBUTARIA: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

<<

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el apartado D) se modifica el punto 1, que quedará redactado como sigue:

D.- CESIONES PERMANENTES

1. Terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos. Se realizarán por licitación pública, por lo que el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

.../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Se elimina del último párrafo la referencia a la fecha de 31 de diciembre de 2018, por lo que quedará redactado de la siguiente manera:

Quando no exista constancia de la transmisión de titularidad de la sepultura, los familiares a partir del tercer grado del titular de la sepultura que haya fallecido, podrán solicitar la adjudicación temporal por 2 años de la concesión de la sepultura, limitado a uso para inhumaciones, depósito de cenizas y reparaciones, previo pago de las tasas por transmisión establecidas e informe de los Servicios de Cementerio relativo a la utilización y conservación realizados de la sepultura. Dicha adjudicación temporal será debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos, y se convertirá en definitiva finalizado este plazo, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en el caso de no existir reclamaciones.

>>

